

familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, del año anterior a la compraventa. La ponderación se establecerá conforme a los requisitos del art. 6 del R.D. 1494/87.

Composición familiar: A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar, a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

Artículo 3: Cuantías.— La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, del número de miembros de la unidad familiar, y conforme a los porcentajes que en tabla adjunta se especifican, sobre el precio de la vivienda que figure en el contrato o adjudicación de la vivienda debidamente visado.

Composición familiar	INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PONDERADO	
	Hasta 1,5 S.M.I.P.	de 1,5 S.M.I.P. a 2,5 S.M.I.P.
1 - 2 miembros	6 %	5 %
3 - 4 miembros	6,5 %	5,5 %
5 y más miembros	7 %	6 %

Artículo 4: Limitaciones.— Las viviendas por las que se hayan percibido las ayudas económicas que se establecen en esta Orden, no podrán ser objeto de transmisiones por ningún título durante un período de cinco años, contados a partir de la concesión de dicha ayuda, sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe recibido, incrementado en los intereses legales que correspondan desde su percepción.

Artículo 5: Documentación.— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, adjuntando:

- Contrato visado de compraventa o escritura pública, original o compulsada, donde se deje constancia de la aplicación de la subvención a disminuir de la aportación inicial.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
- Hoja de tercero.
- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

- Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos en todos los conceptos.
- Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

En todo caso será preceptivo justificar, documentalmente, el nivel de ingresos de la unidad familiar, caso contrario no se podrá ser beneficiario de la subvención personal a fondo perdido.

La falsedad en la documentación presentada dará lugar a la incoación de expediente sancionador por falta grave, con independencia de las demás responsabilidades que procedan.

Artículo 6: Procedimiento.— El adquirente presentará la solicitud ante la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, en el plazo máximo de 8 meses contados a partir de la entrega del Contrato visado o de tres meses desde la firma de la escritura pública de compraventa, en el supuesto de inexistencia de Contrato visado previo.

Esta Dirección Regional tramitará el Expediente proponiendo la resolución del mismo Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Previo a la entrega de la cuantía correspondiente se presentará por el beneficiario aval bancario o Contrato de seguro que garantice la devolución del importe de la subvención aprobada, incrementada en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente escritura de compraventa inscrita en el Registro de la Propiedad.

Disposición Final Primera.— La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 2 de mayo de 1988.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Jesús de Pablo Pastor.

Orden de 2 de mayo de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de prestaciones económicas para la mejora de la vivienda rural

I.A.67

Mediante la Orden 2/1984, de 5 de julio, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se regula la concesión de prestaciones económicas en forma de préstamos a largo plazo para la mejora de la vivienda rural.

Transcurrido el tiempo y vista la experiencia acumulada procede revisar dicha Orden en el sentido de adecuarla al incremento que han tenido las actuaciones rehabilitadoras de edificios y viviendas en estos casi cuatro años, lo que permitirá su coexistencia con el R.D. 1494/1987.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, vengo a disponer:

Artículo 1º: Objeto.— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente establece la concesión de prestaciones económicas para actuaciones de rehabilitación en el medio rural.

A estos efectos se consideran viviendas en el medio rural las enclavadas en los términos municipales que se señalan en el Anexo a la presente Orden, y núcleos de población inferiores a los 500 habitantes.

En cualquier caso, la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente podrá incluir o excluir, mediante resolución, en el concepto de vivienda rural, aquellos casos singulares que aún no cumpliendo o cumpliendo los límites fijados, presenten condiciones objetivas para su inclusión o exclusión.

Artículo 2º: Fondos.— Los fondos que se destinarán a estos préstamos figurarán anualmente en los presupuestos ordinarios de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 3º: Requisitos de los solicitantes.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Orden los solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:

- Los propietarios de las viviendas, justificando su titularidad.
- Los inquilinos o usufructuarios de las viviendas. En este caso, además de la justificación de titularidad del propietario, deberán acompañar Contrato de alquiler o documento de usufructo o cesión junto a una autorización del propietario para la realización de las obras.

El propietario, en ese documento de autorización aceptará la subrogación en las obligaciones del solicitante, en caso de que por cualquier motivo se rescinda o anule el Contrato de arrendamiento o derecho de usufructo.

- Los Ayuntamientos para las viviendas de su propiedad.
- No será condición indispensable para obtener estos beneficios la residencia habitual o permanente del solicitante en la vivienda a reparar.
- El solicitante para acceder a estas ayudas deberá tener unos ingresos por unidad familiar inferiores a cinco veces el salario mínimo interprofesional ponderado según se define en el Real Decreto 1494/1987.

Artículo 4º: Tramitación y documentación.— Las peticiones se formularán en los impresos oficiales de solicitud a través de los Ayuntamientos correspondientes o bien directamente en la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Los documentos que deberán acompañar a la solicitud serán los siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Justificante de titularidad o concepto de uso de la vivienda.
- Autorización del propietario para realizar las obras caso de que el solicitante no sea titular de la vivienda.
- Contrato de Garantía Personal, para garantizar la devolución del préstamo más los intereses.
- Fotografías de las partes de la vivienda objeto de las obras antes de haberlas realizado.
- Memoria-Presupuesto, detallado por partidas, de las obras previstas.
- Fotocopia de la declaración de la renta de las personas físicas del ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

Artículo 5º: Plazo de solicitud.— El plazo de presentación de las solicitudes será en principio el fijado por la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en cada ejercicio económico.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera cubierto el crédito disponible se ampliará aquél hasta la contratación total de la partida presupuestaria, dando entrada a aquellas solicitudes que se hubieran recibido fuera del primer plazo señalado.

Artículo 6º: Resolución.— Recibidas las solicitudes, se informarán por los servicios técnicos de la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda tras visita previa de inspección.

Las propuestas de concesión serán elevadas al Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que resolverá sobre las mismas, dando traslado de dicha resolución a los solicitantes.

Artículo 7º: Ambito de aplicación.— El ámbito de aplicación de la presente Orden será el mismo que especifica el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con excepción de lo dispuesto en el apartado d) del art. 3º de la presente Orden.

Artículo 8º: Conservación de las características de los edificios.— Al objeto de evitar en lo posible el deterioro ambiental y arquitectónico de nuestros pueblos, se hace obligatorio, como condición para percibir las prestaciones económicas que se concedan, que los arreglos o renovación de cubiertas, se utilice teja curva o de barro (árabe) a excepción de los casos en que hubiera otro tipo de teja o similares características.

Los materiales que se utilicen en las fachadas corresponderán a los utilizados tradicionalmente en la zona, evitándose los materiales o imitaciones que desentonen, y los revocos o colores que no se adapten al carácter peculiar de cada zona.

Se evitará toda obra de reforma que tienda a la desaparición o